



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE UNA POLIZA DE SEGUROS DE ACCIDENTES INDIVIDUALES A PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.

La póliza de seguros que cubra las contingencias derivadas de accidentes individuales acaecidos a los monitores y participantes en las actividades programadas por el Patronato Municipal de Deportes, se desarrollarán con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.- TOMADOR DEL SEGURO.- Patronato Municipal de Deportes.

2.- ASEGURADOS.- Se considerará incluido en la póliza a los monitores y participantes en las actividades deportivas-culturales organizadas por el Patronato Municipal de Deportes, siendo un número aproximado de participantes de 5.000 personas.

3.- BENEFICIARIOS.- Los beneficiarios, a efectos de la garantía de fallecimiento, serán la persona o personas designadas de forma expresa por el asegurado; a falta de una designación expresa, lo será el cónyuge; en su defecto, los hijos; en su defecto, los padres; y en su defecto, los herederos legales del asegurado.

4.- GARANTIAS Y CAPITALS ASEGURADOS.-

- Muerte por accidente 6.010,12 Euros.
- Invalidez permanente por accidente: el resultado de aplicar el baremo establecido en las condiciones generales de la póliza sobre la cantidad de:6.010.12 euros
- Asistencia sanitaria por accidente1.500 euros.

Para los menores de 14 años, por prescripción legal, el capital asegurado por muerte por accidente ser de 3.005,06 euros en concepto de gastos de sepelio.

RIESGO CUBIERTO.- A los efectos de esta póliza se cubrirán las consecuencias de todos los accidentes acaecidos a los Asegurados durante su participación en las actividades Deportivo Culturales organizadas por el Patronato Municipal de Deportes.

Se incluyen expresamente los accidentes que puedan sufrir los Asegurados durante la participación de cualquier competición o actividad deportiva organizada por el Patronato Municipal de Deportes.

Se entenderá como MUERTE POR ACCIDENTE el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y producido dicho fallecimiento de forma inmediata a aquel o en el transcurso de los 2 años siguientes a contar desde la fecha de ocurrencia, siempre que el accidente ocurra durante la vigencia de la póliza.

Se entenderá como INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE la pérdida anatómica o funcional irreversible sufrida por un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza y sobrevenida dentro del plazo máximo de dos años después de la fecha del accidente causal siempre que éste ocurra durante la vigencia del seguro.



ASISTENCIA SANITARIA POR ACCIDENTE.- El asegurador garantiza, durante el plazo máximo de dos años a contar desde la fecha del accidente, el pago de los Gastos de Asistencia Sanitaria ocasionados al asegurado por dicho accidente. Se comprende en este concepto los gastos farmacéuticos, de hospitalización en sanatorios y clínicas y médicos en general, hasta la cuantía de 1.500 euros.

5.- SINIESTROS Y PAGOS DE INDEMNIZACIONES.- Quedará expresamente establecido en póliza que se considerará como fecha de siniestro la fecha del accidente.

Palencia a, 30 de septiembre de 2011
EL ADMINISTRADOR

Fdo: Angel A. Martínez González